



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital los informes allegados por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, por lo que considera el despacho que es necesario; **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR-INCODOL**, en consideración a que, es el Prestador designado para la realización del procedimiento pretendido el cual quedó programado, para el 29 de marzo de 2023.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR-INCODOL**, por el **término de cuatro (4) horas siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto; de copia de la solicitud de tutela y anexos y de los informes de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.** y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR-INCODOL**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrá por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Adicionalmente se considera indispensable **DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR-INCODOL**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación le sea programado y practicado al señor **WALTER ADRIAN RUIZ BLANDÓN** en una fecha más próxima, anticipando la dispuesta para el 29 de marzo del año en curso, el procedimiento denominado RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA ESPECIAL DE MÁS DE CINCO CENTIMETROS- RESECCIÓN CON 5MMDE MARGEN -COLGAJO DE PIEL, según la prescripción de la Doctora CAROLINA MARIA POSSO ZAPATA, Especialista en Cirujana Plástica, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante, quien presenta TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS Y DE LAS ESPECIFICADAS DE LA CARA.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

